**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

**DIRECCIÓN DE PADRÓN Y LICENCIAS**

**Trámites y Servicios**

**CAMBIO DE DOMICILIO DE LICENCIA MUNICIPAL.**

**Dirección:** Dirección de Padrón y Licencias.

**Área:** Padrón y Licencias.

**Nombre del Trámite o Servicio:** Cambio de Domicilio de Licencia Municipal.

**Horario de atención:** Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 Hrs.

**Domicilio, teléfono y correo electrónico:** Avenida Niños Héroes No. 360, Colonia Álamo entre calle Marcos Montero y calle Xochimilco. Teléfonos Directos: 3338370362 Y 3338370368.

**Objetivo:** Obtener Licencia Municipal en un domicilio diverso al que originalmente se había obtenido.

**Requisitos:**

* Licencia Municipal Original Vigente y,
* Todos los requisitos para obtención de Licencia para **Giro Nuevo.**

Lo anterior se realiza únicamente cuando el contribuyente desea conservar su número de licencia, de lo contrario, la licencia debe darse de baja y realizar trámite para una licencia nueva en el nuevo domicilio.

**Procedimiento Detallado:** El contribuyente deberá acudir a las Oficinas de la Dirección de Padrón y Licencias en el domicilio y horario señalado con los documentos descritos en el apartado de “Requisitos”; en ventanilla se reciben dichos documentos y se solicitan las inspecciones correspondientes dependiendo del giro que se trate, si todo resulta favorable se realiza el cambio de domicilio y se entrega el mismo número de licencia pero con domicilio diferente, previo el pago de los derechos correspondientes.

**NOTA:** Para el caso de los “Giros Restringidos” (entendiéndose estos como aquellos en los que se lleva a cabo la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas), una vez integrado el expediente con documentos e inspecciones favorables, éste se somete al análisis que para el efecto realiza el Consejo de Giros Restringidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas del municipio de Tlaquepaque, quien determina la procedencia de la solicitud y aprueba el cambio de domicilio de la licencia municipal.

**Costo Total:** El trámite no tiene costo, esto es, la recepción de documentos es gratuita. Pero una vez que todo resulta favorable se entrega la licencia y esta **SI** genera un costo (2021):

* Cualquier giro sin venta y/o consumo de bebidas alcohólicas (no está previsto en este concepto las licencias o permisos para anuncios): $228.00
* Giros con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas:

\*Bar en cabarets y centros nocturnos, de: $ 49,588.00 a $ 55,291.00

\*Bar en discotecas, salones de baile, plazas de toros, rodeos y negocios similares, de: $ 46,039.00 a $ 51,218.00

\*Bar en hoteles, por cada uno, de: $ 16,431.00 a $ 18,203.00

\*Venta de bebidas alcohólicas en moteles y giros similares, de: $ 22,204.00 a $ 51,798.00

\*Cantinas o bares anexo a restaurantes, de: $ 16,431.00 a $ 18,203.00

\*Bares anexos a centro recreativos, clubes privados por membrecías, asociaciones civiles, peñas culturales, y deportivas y demás establecimientos similares, de: $ 10,213.00 a $ 11,542.00

\*Cantinas, bares, video-bares, venta de cerveza en envase abierto preparada y negocios similares que funcionen sin estar anexos a otros giros, de: $ 16,431.00 a $ 18,203.00

\*Bares anexos a restaurante en Centro turístico, exclusivamente en la cabecera municipal, de: $ 14,140.00 a $ 15,849.00

\*Bar en establecimientos que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados, de: $ 4,258,285.00 a $ 4,866,611.00

\*Expendios de vinos generosos (exclusivamente) en envase cerrado, de: $1,587.00 a $1,849.00

\*Venta de cerveza, en envase abierto anexo a restaurante, venta de mariscos, tortas, fondas, ostionerías, cocinas económicas y billares, de: $ 6,148.00 a $ 6,810.00

\*Giros donde se expenda o distribuya alcohol, vinos y licores y cerveza en envase cerrado al menudeo, de: $ 4,740.00 a $ 5,181.00

\*Giros donde se expenda o distribuya alcohol, vinos y licores y cerveza en envase cerrado al mayoreo y tiendas de autoservicio, de: $ 8,512.00 a $ 9,620.00

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción y la anterior pagarán los derechos correspondientes al mismo.

\*Expendio de cerveza (exclusivamente) en envase cerrado al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas y abarrotes, de: $ 1,921.00 a $ 2,219.00

\*Giros donde se utilicen vinos generosos y licores para preparar bebidas a base de café, de: $ 1,552.00 a $ 1,921.00

\*Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, o bebidas de baja graduación en botella cerrada anexa a otros giros por cada uno, de: $ 5,111.00 a $ 5,763.00

\*Ventas de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca, elabore, destile, amplíe, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: $ 31,824.00 a $ 38,487.00

* Licencia de anuncio:

Anuncios sin estructura soportante rotulados en toldo; gabinete corrido; gabinete individual; voladizo y rotulado; independientemente de la variante utilizada por cada metro cuadrado o fracción de la superficie total que se publicite:

De 0.28 cm hasta 5 metros cuadrados: $ 54.00

Por metro cuadrado o fracción excedente: $ 84.00

Anuncios semiestructurales de poste menor a 30.48 centímetros de diámetro o lado (12”); de estela o navaja, y de mampostería; independientemente de la variante utilizada, por metro cuadrado o fracción de la superficie total que se publicite: $ 140.00

Anuncios estructurales de poste entre 30.48 y 45.72 centímetros de diámetro o lado (12” y 18”); independientemente de la variante utilizada, por metro cuadrado o fracción de la superficie total que se publicite: $ 172.00

Anuncios estructurales de poste mayor a 45.72 centímetros de diámetro o lado (18”) independientemente de la variante utilizada, por metro cuadrado o fracción de la superficie total que se publicite: $ 253.00

Anuncios estructurales de cartelera de piso o azotea y pantalla electrónica; independientemente de la variante utilizada, por metro cuadrado o fracción de la superficie total que se publicite: $ 445.00

Anuncios en puestos de periódicos por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo: $ 101.00

Anuncios en baños públicos por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo: $ 134.00

Anuncios adosados o pintados no luminosos en placas de nomenclatura o señalamientos de propiedad municipal, por metro cuadrado o fracción: $ 7.80

En los casos que al aplicar la cuota de las fracciones I a la VII, resulten superficies menores al metro cuadrado (fracciones), se aplicará la cuota por metro cuadrado.

Anuncios en casetas telefónicas, deberá pagar la propietaria de la caseta, por cada anuncio: $ 96.00

Anuncios salientes, luminosos sostenidos a muros por metro cuadrado o fracción: $ 105.00

Anuncios instalados en paraderos de transporte público, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo por cada cara: $ 424.00

Artículo 54. Cuando las actividades de publicidad no se realicen en forma permanente y en las modalidades señaladas en el artículo anterior, y se realicen en los medios que en este artículo se señalan, se pagarán por el anunciante, derechos por licencias, por cada treinta días o fracción, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Anuncios de tijera, colgantes, adosados, de plano vertical rotulados; pendones o gallardetes; independientemente del material utilizado para su elaboración, por metro cuadrado o fracción de la superficie total que se publicite: **$ 92.00**

II. Anuncios en tápiales por 30 días, por metro cuadrado o fracción de la superficie total que se publicite: **$ 26.00**

III. Anuncios y/o Vallas Publicitarias en construcciones en proceso o en predios baldíos o semibaldíos, por 30 días, por metro cuadrado de la superficie total que se publicite: **$ 50.00**

IV. Anuncios en bardas, por metro cuadrado o fracción de la superficie total que se publicite por evento: **$ 64.00**

En los casos que al aplicar la cuota de las fracciones I a la III, resulten superficies menores al metro cuadrado (fracciones), se aplicará la cuota por metro cuadrado.

V. Propaganda en tableros, volantes y demás formas similares:

a) Mantas por metro cuadrado, por mes: **$ 78.00**

b) Cartulinas y carteles, por metro cuadrado, por mes: **$ 82.00**

c) Volantes y demás formas similares por mes: **$ 102.00**

d) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente, por cada uno: **50.00**

Artículo 57. Las personas físicas o jurídicas que dentro del Municipio realicen actividades de publicidad mediante la utilización de vehículos automotores, sea a través de estructuras de cualquier tipo, carteleras, pantallas electrónicas, pintados en lona, o cualquier otra modalidad no señalada, pagarán por cada vehículo destinado a sus actividades, las siguientes cuotas:

I. En automóviles o camionetas de hasta ocho pasajeros:

a) Por día: **$33.00**

b) Si realiza el pago mensual dentro de los primeros cinco días será de: **$ 658.00**

II. En camionetas modificadas para portar anuncios;

a) Por día: **$54.00**

b) Si realiza el pago mensual dentro de los primeros cinco días será de: **$ 1,052.00**

III. En camionetas más de 750 Kg de carga y hasta 1,500 Kg y camiones de pasajeros;

a) Por día: **$46.00**

b) Si realiza el pago mensual dentro de los primeros cinco días será de: **$ 920.00**

IV. En vehículos de más de 1500 Kg de carga y tráiler;

a) Por día: **$66.00**

b) Si realiza el pago mensual dentro de los primeros cinco días será de: **$ 1,317.00**

**Nota:** El costo del cambio de domicilio representa el 100% del costo de la licencia, independientemente del mes en que se realice (no es proporcional).

**Forma de Pago:** Efectivo, Tarjeta y Cheque Certificado.

**Documento a Obtener:** Licencia Municipal en domicilio diverso al en que originalmente se había obtenido.

**Plazo Máximo de Respuesta:** Está sujeto al tipo de Giro que pretenda realizar.

**Fundamento Legal:** Con fundamento en el Reglamento de funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, Ley de Ingresos y Reglamento del Consejo de Giros Restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, todos los anteriores del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**Observaciones:** Una vez que el contribuyente obtiene licencia municipal, deberá refrendarla cada año dentro de los primeros dos meses, es decir, del primero de enero al último día hábil del mes de febrero (salvo que por acuerdo de cabildo se amplíe dicho plazo) puesto que de no hacerlo así, se generan recargos, multas, etc.

**DOCUMENTACION E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**\*ALIMENTOS.**

**Platica de Manejo de Alimentos.**

Domicilio: Av. 8 de Julio No. 1489, Colonia Morelos, Guadalajara, Jalisco,

Comunicarse al teléfono: 33-30-30-57-00 ext. 35001, 35002 y 35014

**\*CARNICERIA.**

**Carta Compromiso de Productos Libres de Clembuterol.**

Ubicado dentro del Modulo de la Antigua Central Camionera (a espaldas de la Secretaria de Salud Jalisco).

**\*CONSULTORIO MEDICO.**

**Copia de la Cedula Profesional del Médico Responsable.**

Cuando el Médico **No** sea el Titular de la Licencia, Elaborar una **Carta Responsiva** firmada por éste, anexando Copia de la Cedula Profesional.

-CARTA PODER

-DONDE SE PRESTEN SERVICIOS DE SALUD O PROFESIONALES SE DEBERA PRESENTAR CEDULA PROFESINAL DEL RESPONSABLE.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Siempre que acuda una persona a realizar cualquiera de los tramites descritos **y no sea la interesada,** deberá presentar PODER SIMPLE, mismo que deberá especificar el trámite que se le encomienda al apoderado y deberá estar firmado por dos testigos; asimismo, anexo al poder simple debe adjuntar copia simple de quien otorga el poder, quien lo recibe y los dos testigos.